



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00367-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada culminación del asunto, la que fue presentada por el demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el actual derrotero fue promovido, en orden al enrostrado incumplimiento en que había incurrido el extremo accionado, respecto del desembolso de los pertinentes cánones de arrendamiento; entorno en el que se procuró la terminación del acuerdo de alquiler y la emisión de las restantes medidas que concordaban con esa decisión primigenia.

Sin embargo, en la actual ocasión, la parte activa de la litis ha reportado que la encartada ha restituido voluntariamente el inmueble objeto del presente juicio, lo que implica que los supuestos fácticos que sirvieron de soporte a dichos pedimentos han desaparecido, siendo improductivo que se continúe con la tramitación.

En conclusión, se impone la finalización del trayecto ritual que nos convoca, por sustracción de materia, siendo que en esta ocasión no se impondrá condena en costas, en vista de que de ningún modo se causaron, máxime cuando jamás se surtieron las fases posteriores a la admisión de la demanda. Por otro lado, tampoco se ordenará el cubrimiento de perjuicios, teniéndose que en lo absoluto se decretaron cautelas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- TERMINAR, por sustracción de materia, el presente procedimiento.

Segundo.- NO CONDENAR en costas, como tampoco al cubrimiento de menoscabos.



Tercero.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff4b7045df9987e6a6784dcc4b7e0ad835995bd53d3b2fe434c40095677f2
73**

Documento generado en 09/08/2021 03:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**